HOJA No.1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 29 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y YANETH QUINTERO RINCON (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA No. SI 01 DE 2023)

Los suscritos, **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.454.719 de Santa Marta, en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MAGDALENA**, en su calidad de Director Ejecutivo designado para ejercer el cargo mediante Resolución No.4104 del 13 de mayo de 2019 de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado mediante Acta del día 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad al Artículo 103 de la Ley 270 de 1996; quien en este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, con Nit. 800.165.868-6, por una parte y por la otra parte **YANETH ELENA QUINTERO RINCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.735.374 de Valledupar, ubicada en la Cra 16D No. 11B-51 Urb. Riascos, Celular 3175564726, correo quinteroyaneth@hotmail.com, quien para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos fueron elaborados por el Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta en octubre de 2020 y se adecuan a lo dispuesto por las normas legales y justifican la necesidad de la contratación. **2)** Que, el Director Seccional de Administración Judicial fue autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la contratación mediante acuerdo No. CSJMAA23-80 del 9 de noviembre de 2023. **3)** Que, el presupuesto oficial estimado para la ejecución de la presente contratación es el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($237.284.843,oo)** IVA incluido y demás impuestos y contribuciones vigentes el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal 2023, de la siguiente manera:

No.	Rubro	Unidad	Valor
33823	C-2701-0800-28-0-2701019-02	08	$237.294.843

4) Que, para seleccionar al CONTRATISTA el contratante adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta Inversa. **5)** Que el día 23 de noviembre de 2023, mediante resolución DESAJSMR23-1862 del 23 de noviembre de 2023 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor Cuantía por subasta inversa No. 01 de 2023, cuyo trámite se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, surtiéndose las diferentes etapas del proceso y garantizando a los interesados los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, respondiendo las diferentes observaciones y divulgando las actuaciones en el SECOP a través del Portal Único de Contratación https://www.secop.gov.co/, en cumplimiento del cronograma establecido.**6)** Que en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso se presentó único proponente quien además cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso **7)** Que mediante Resolución No. DESAJSMR23-1912 del 11 de diciembre de 2023, previa evaluación de la propuesta presentada, fue adjudicado el proceso de selección Abreviada de menor cuantía por subasta inversa No. 01 de 2023 al proponente **YANETH ELENA QUINERO RINCON** por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($237.246.000) MCTE, incluidos los impuestos de ley**. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. *"Adquirir equipos de aire acondicionado tipo mini Split con compresor de alta eficiencia para las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales en el Departamento del Magdalena, con capacidades de: 12.000 BTU, 18.000 BTU Y 24.000 BTU, según las especificaciones técnicas señaladas por la entidad".* **CLÀUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista seleccionado deberá

sujetarse a las siguientes condiciones técnicas: **1.** Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones. **2.** Los elementos deberán ser de primera calidad, garantizando el buen apoyo logístico y la entrega de los elementos solicitados en el tiempo establecido. **3.** Garantizar la calidad de los elementos durante el tiempo solicitado por la entidad y de acuerdo a las características de cada elemento, así como asegurar su cambio en caso de defectos de fabricación en un término no superior a dos (2) días calendario contados a partir de la solicitud del supervisor designado. **4.** La entrega de los elementos deberá realizarse en la bodega del almacén ubicada en la calle 20 No. 2A – 20 del Palacio de Justicia de la ciudad de Santa Marta y en el tiempo estipulado para tal fin. 5. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos de acuerdo al cronograma que fije el supervisor del contrato, en un plazo máximo de seis (6) días calendario a partir de la aprobación de la garantía. PARÁGRAFO: El personal que el contratista utilice en la ejecución del presente contrato, NO tendrá ningún vínculo laboral, civil, ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena. La responsabilidad derivada de estas obligaciones correrá por cuenta del contratista. Así mismo, el contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **Obligaciones administrativas: 5.** Suministrar al supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **6.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5°, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **8.** Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. **10.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato **Obligaciones laborales:** Serán obligaciones del contratista como empleador: **11.** Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución delcontrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato. Es decir, deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada. **12.** Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil, ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva del Contratista. **14.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato de compra venta. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto, asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: **15.** No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su contrato. **16.** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. **2.** Impartir a través del supervisor o su delegado, las instrucciones necesarias para

HOJA No.3 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 29 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y YANETH QUINTERO RINCON (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA No. SI 01 DE 2023)

la correcta ejecución del contrato. **3.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar. **5.** Solicitar concepto jurídico al Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren otrosí o adición, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el Contratista y el supervisor.**6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO.** A continuación, se describen los elementos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	Vr UNITARIO	VR. TOTAL
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12000 BTU ECOLOGICOS: A 220V R-410 (Evaporadora o Fancoil de 12,000 BTU a 220V y condensadora de 12,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina.	und	6	$2.436.975	$14.621.850
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 18,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina	und	33	$3.621.849	$119.521.017
3	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 24000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 24,000BTU a 220V y Condensadora de 24,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina.	und	14	$4.658.823	$65.223.522
	SUBTOTAL				$199.366.389
	IVA				$37.879.613
	TOTAL				**$237.246.000**

1. El contratista debe entregar los elementos relacionados en el cuadro anterior de las marcas y con las características allí señaladas, manteniendo los precios señalados en la oferta. **2.** El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados los cuales deben ser de marcas reconocidas en el mercado nacional, y aportar el documento que garantiza la calidad del equipo ofertado, la cual debe ser por lo menos de dos (02) años. **3.**

HOJA No.4 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 29 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y YANETH QUINTERO RINCON (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA No. SI 01 DE 2023)

Los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y demás, deberán ser asumidos por el contratista. **4.** Los aires acondicionados entregados por el contratista deben ser de alta eficiencia, traer Kit de tubería, cable de instalación, control remoto, etc. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del área administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta o quien haga sus veces, quien exigirá al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de las especificaciones en él contenidas **CLÀUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. Son obligaciones del supervisor las señaladas a continuación: **1**. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. **2**. Elaborar con el contratista la fecha de inicio del contrato, de lo cual, se levantará un acta. **3**. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4**. Autorizar, en caso necesario, el cambio del personal. **5**. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. **6**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar, con el personal que ejecute el contrato. **7**. Elaborar el formato base de liquidación y demás informes y documentos necesarios para la liquidación, remitirlos al Área de Asistencia Legal, dentro de los (4) meses siguientes a la finalización del contrato. **8**. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato. **9.** Elaborar y presentar al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, en los cuales incluirá un análisis completo del grado de incumplimiento de las mismas. **10.** Realizar reuniones periódicas con el contratista, de ser necesario, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar. **11**. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones, e informar dichos cambios al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Magdalena. **12.** Realizar la evaluación y revaluación al contratista. **13**. Solicitar concepto jurídico, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o adición, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. **14.** Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor. **PARÁGRAFO:** la certificación de cumplimiento que expide el supervisor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista. **15.** Remitir al Área de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución será de seis (6) días calendario a partir de la aprobación de las garantías, previo registro presupuestal. La entrega de los elementos deberá realizarse en la bodega del almacén ubicada en la calle 20 No. 2A – 20 del Palacio de Justicia de la ciudad de Santa Marta y en el tiempo estipulado para tal fin, según especificaciones del supervisor asignado. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR**. El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($237.246.000) MCTE,** IVA incluido y demás impuestos y contribuciones vigentes, el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional correspondiente a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo a la siguiente distribución presupuestal:

No.	Rubro	Unidad	Valor	Valor a ejecutar
33823	C-2701-0800-28-0-2701019-02	08	$237.284.843	$237.246.000

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. La Nación – Consejo Superior de Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, cancelará el valor respectivo, previa presentación de la respectiva factura con anexo del pago de aportes a Seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y el

cumplido expedido por el supervisor del contrato, de la siguiente manera: Por el valor correspondiente a la totalidad de los bienes entregados por el contratista, teniendo presente que la sujeción de los pagos se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, previo trámite para gestión de pagos realizado por el Área Administrativa y Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena al CONTRATISTA, los términos se reiniciarán con la nueva radicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, así como aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la fecha de terminación del contrato, empezarán a correr los términos para la suscripción del acta de liquidación, término durante el cual, el Contratista allegará el libro diario de obra o bitácora e igualmente deberá presentar un informe general de las obras ejecutadas con su respectivo registro fotográfico, so pena de hacerse exigible la póliza de cumplimiento, conforme a las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA**: **GARANTIAS.** Las garantías que deberá constituir el contratista para aprobación de la entidad son las que se detallan a continuación:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	%	PLAZO
Seriedad de la oferta	X			X	10% del valor del Presupuesto Oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres meses más.
Cumplimiento		X		X	10% del valor del contrato	Vigente por un término igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5% del valor del contrato	Vigente por un término igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados		X		X	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO 1: La constitución de la garantía no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 2**: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expira por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente contrato las garantías a las cuales se refiere esta cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. **PARÁGRAFO 3**: El monto de la garantía se repondrá por el CONTRATISTA, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuya o agote. **PARÁGRAFO 4**: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue, el CONTRATISTA ampliará el valor de la

garantía otorgada o su vigencia, según el caso Articulo 127 del Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes pactaran como sanción pecuniaria entendida como la tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al quince por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS**. Conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, concordante con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De tal manera que, en el contrato a suscribir, se prevé en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el quince por ciento (15%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por La Nación- Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Magdalena mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CADUCIDAD.** La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLÀUSULA DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONTRATANTE.** De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el contratante durante la ejecución del contrato cuando surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia o modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el Consejo Superior dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO**. Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**. El contratista no podrá ceder el presente contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifestó no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, entre otras. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL**. El contratista deja expresa constancia de estar al día con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 789 de 2002.**CLÁUSULA VIGÈSIMO: PERFECCIONAMIENTO**. El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía previo registró presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro o (4) meses siguiente s a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Santa Marta como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes

HOJA No.7 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 29 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y YANETH QUINTERO RINCON (SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA No. SI 01 DE 2023)

direcciones: Para el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA en la carrera 2 A No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla, en la ciudad de Santa Marta. Para EL CONTRATISTA, en la carrera 60 No. 75-107, en la ciudad de barranquilla (Atlántico). **CLÀUSULA VIGESIMO CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÙBLICOS DEL DEPARTAMENTO.** De conformidad con lo establecido en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 6 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA, por concepto del pago de la estampilla Pro-Hospital Universitario. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA**. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre EL CONSEJO SUPERIOR, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACI con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONSEJO SUPERIOR a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante del contrato, los documentos citados en las consideraciones del presente documento, que forman parte integrante del mismo.

En constancia, firman en un ejemplar en Santa Marta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
Director Ejecutivo Seccional

YANETH QUINTERO RINCON
Contratista

Proyectó: Vanessa Reales Carrillo
Revisó: Carlos Barranco Caicedo